



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICACIÓN 2019-00048-00

Al Despacho de la señora Jueza, ingresa la liquidación de costas para aprobarla o rehacerla, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 11 de agosto de 2021  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la liquidación de costas elaborada por secretaría, para aprobarla o rehacerla bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P dispone que: “...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...”

Mediante auto del 22 de julio de 2021, se dispuso seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se ordenó practicar por secretaria la liquidación de las costas procesales, la que fue practicada de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, encuentra la suscrita que existe error en la sumatoria de la cifra que comprende las agencias en derecho fijadas por el Despacho, como en los gastos que acreditó la demandante en el trámite de notificación por aviso, pues la cifra correcta es \$648.457,00 y no \$548.457,00 como se anotó, igualmente se anotó como radicado del proceso 75 de 2019, diferente al que corresponde, por lo que no se aprobará y en su lugar deberá rehacerse con las respectivas correcciones.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, en su lugar debe rehacerse la misma con las respectivas correcciones, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Veronica Orozco Gomez  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - La Esperanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d66d070abb8c5d58425585e67f0984e5533c51aa563171af4a401c0c5c863b96**

Documento generado en 18/08/2021 06:58:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**